



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 391-MDCC

CERRO COLORADO, 27 DE NOVIEMBRE 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO, en Sesión Ordinaria N° 22-2015-MDCC llevada a cabo el 26 de Noviembre del 2015, trató la propuesta de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios para la regularización de obligaciones formales y sustanciales respecto del impuesto predial, impuesto de alcabala, a los espectáculos públicos no deportivos, arbitrios municipales y contribución especial de obras públicas del distrito de Cerro Colorado, y;

VISTOS:

El Informe Múltiple N° 001-2015-MDCC-SGRyCT/SGRTYOC/OEC-MDCC, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente y la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, proponen se apruebe la norma municipal respectiva que otorgue beneficios tributarios para la regularización de las obligaciones formales y sustanciales e incrementar la recaudación municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° de la Ley de la Base de la Descentralización Ley N° 27783, preceptúa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normas, regular y administrar a los asuntos públicos de su competencia;

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales y distritales; y que esta garantía autonomía política permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, pueden desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, los gobiernos locales en ejercicio de su autonomía pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, como lo denota el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, acorde con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27272 Ley Orgánica de Municipalidades, estatuye que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, estando a lo expuesto y contando con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica expresada en la Sesión Ordinaria N° 22-2015-MDCC de fecha 26 de noviembre del 2015 y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 8 y 14 del artículo 9° de la Ley Orgánica N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA DE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACION DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA, A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS, ARBITRIOS MUNICIPALES Y CONTRIBUCION ESPECIAL DE OBRAS PUBLICAS

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDASE beneficios tributarios con carácter excepcional y general a todos los contribuyentes del Distrito de Cerro Colorado hasta el 31 de Diciembre del año 2015, con el objeto que cumplan sus obligaciones formales y sustanciales, respecto del Impuesto predial, Impuesto de alcabala, Impuesto a los espectáculos públicos No Deportivos, Arbitrios Municipales que comprende (barrido de calles, recolección de residuos sólidos, Serenazgo, mantenimiento de parques y jardines) así como contribución especial por obras públicas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIO TRIBUTARIO RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA, IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR OBRAS PÚBLICAS:

CONDÓNESE el 100% de intereses, de multas tributarias y el 100% de los intereses que generan las multas a todos los contribuyentes que hasta el 31 de Diciembre del 2015, regularicen en forma voluntaria con ((i)) el pago del Impuesto Predial de los años devengados; ((ii)) el pago de los demás tributos (impuesto de alcabala, a los espectáculos públicos no deportivos y contribución especial por obras públicas).

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIO RESPECTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:

Que, comprenden barrido de calles, recojo de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines, y Serenazgo CONDÓNESE el 100% de intereses que genera el retraso en las obligaciones de periodos vencidos que hasta el 31 de Diciembre del 2015, a los contribuyentes que cumplan de forma voluntaria con el pago de los arbitrios municipales de los años devengados.

ARTÍCULO CUARTO: CASO DE SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO:

Los contribuyentes que hubieran suscrito contratos de fraccionamiento sobre cualquier materia tributaria y no tributaria que a la fecha de la presente se encuentren vencidos, podrán reactivar su fraccionamiento y/o convenio, realizando el pago de las cuotas vencidas sin intereses moratorios, en los casos que no se haya declarado la pérdida de este beneficio.

ARTÍCULO QUINTO: EXPEDIENTES CON RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE:

El acogimiento a los beneficios previstos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos impugnativos que pudieran existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

ARTICULO SEXTO: EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCION COACTIVA:

Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza alcanzan a aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, inclusive los expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de costas y gastos coactivos, debiendo el ejecutor coactivo emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: FACÚLTESE al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: ESTABLECER que durante la vigencia de la presente ordenanza, no se suspende las acciones de fiscalización, ni ejecución de las obligaciones tributarias por la vía coactiva, sin embargo los contribuyentes que hayan sido notificados con resoluciones de determinación, de multa, orden de pago y resolución de pérdida de fraccionamiento, podrán regularizar su pago acogiéndose a estos beneficios.

TERCERA: ESTABLECER que los pagos efectuados por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales y Multas Tributarias así como los recargos de intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no será materia de compensación o devolución futura.

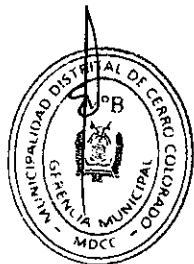
CUARTA: DE LA VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y fenece el 31 de diciembre del mismo año. Vencido el plazo y de no haber regularizado el contribuyente la declaración y pago de sus obligaciones tributarias, la administración tributaria podrá exigir el pago de la totalidad de las obligaciones pendientes procediendo de manera automática a la actualización de las deudas tributarias, intereses, multas y los intereses que generen las multas.

QUINTA: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario y demás unidades orgánicas el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación y al Área de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

SEXTA: DEJESE SIN EFECTO todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE